



PROCESO ORDINARIO No. 2019-304 (PROCESO ACUMULADO 2021-544 JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **MARIA LUZ SALDAÑA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, devuelve el presente proceso para que se realice acumulación de procesos con el Proceso Ordinario instaurado por Visitación Yaima Cartagena contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de radicado 2021-544.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, de indicar este Estrado Judicial que el Proceso Ordinario No.2019-304 se remitió al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta, que en audiencia de fecha 28 de junio de 2022, se ordenó la acumulación del presente proceso con el proceso 2021-544 instaurado por Visitación Yaima Cartagena, de conocimiento en el Juzgado 12 Laboral del circuito de Bogotá, y el cual se encontraba entra mite de notificación de l auto admisorio de la demanda emitió el día 24 de junio de 2022, razón por la cual al cumplirse con los parámetros establecidos en el artículo 148 del Código General del Proceso, ordeno la remisión.

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.



En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, resolvió:

... el competente para conocer el presente asunto es el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, conforme lo establece el art. 149 del C.G. del P., pues es dicho juzgado es donde curso el proceso más antiguo, además de estar más adelantado en su trámite en la medida que en este se llevó a cabo parte de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL, de ahí que debió ser este dicho juzgado tenía que solicitar este proceso para su acumulación. ()...

Así las cosas, debe indicar este Despacho Judicial que, aunque el artículo 149 del C.G.P., refiere la competencia para el conocimiento de los procesos, el artículo 148 del C.G.P., establece la oportunidad procesal para la declaración de acumulación de procesos, etapa procesal que ya se encontraba surtida en el Proceso Ordinario No. 2019-304 que conocía inicialmente este Juzgado, por lo que aunado a lo anterior, el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, decide remitir nuevamente el proceso y así mismo, remitir el Proceso Ordinario No. 2021-544 para que se proceda con su acumulación.

En consecuencia, este Estrado Judicial en aras de garantizar la celeridad del proceso y para evitar perjuicios a las partes, avoca el conocimiento nuevamente del Proceso Ordinario No. 2019-304 instaurado por María Luz Saldaña contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y analizado los procesos en mención, se tiene que las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, que la demandante y demandada son recíprocas y las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se fundamentan en los mismos hechos, en consecuencia, el Despacho Dispone la **ACUMULACIÓN DE PROCESOS** de radicado No. 11001310501220210054400 proveniente del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá con el presente proceso No. 11001310501020190030400, por cumplir con lo establecido en los artículos 148 y s.s. del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que el proceso de radicado No. 11001310501220210054400 se encuentra para la realización de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S., y el proceso No. 11001310501020190030400 se encuentra para continuar audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S., es por lo que se ordena continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio en Primera Instancia el día **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A.M.**



Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2ab8cd9b64bd227b067c7b49bbd7165e2379cc66635052dc8f09c27cb800b4**

Documento generado en 23/11/2023 08:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>